

ACCIONES QUE DEBEN SER DESARROLLADAS POR LA RAMA JUDICIAL Protocolo Brigadas Jurídicas – Sentencia T-762 de 2015

Mediante sentencia T-762 de dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), la Corte Constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del país, el cual ya había sido declarado en el fallo T-388 de 2013.

Dentro de las órdenes impartidas, los numerales 22.14, 22.15 y 22.16, vinculan al Consejo Superior de la Judicatura y por ende a los consejos seccionales de la judicatura, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, y los centros de servicios dependientes de estos.

En la parte resolutive de la primera decisión citada se impartieron las órdenes siguientes:

Las órdenes son las siguientes:

22.14. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones necesarias para diseñar un cronograma de implementación de las brigadas jurídicas periódicas en los establecimientos de reclusión del país. Para tal efecto, deberá, entre otras: i) coordinar a los consultorios jurídicos de las Universidades del país, con el fin de lograr su participación en la realización de las brigadas jurídicas; ii) coordinar el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que concedan, a quienes corresponde, los beneficios establecidos en la ley, y para que las solicitudes se resuelvan a la mayor brevedad posible; y iii) en caso de ser necesario, crear cargos de descongestión para tal efecto.

22.15. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, en el término los cuatro (4) meses contados partir de la notificación de esta sentencia, emprenda todas las acciones necesarias para implementar brigadas jurídicas en los 16 establecimientos de reclusión accionados en los procesos acumulados.

22.16. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término de cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta decisión, bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, recoja la

información necesaria sobre las necesidades de información, acción y gestión que implican las brigadas jurídicas, para implementarlas en todos los establecimientos penitenciarios del país con base en el Sistema de Información, que deberá precisar las circunstancias y posibilidades jurídicas de los reclusos.

En el marco de la coordinación interinstitucional llevada a cabo con la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), se suscribió entre las partes un “Protocolo para la realización de brigadas jurídicas en establecimientos carcelarios” que define las rutas de acción para adelantar dicha tarea con el fin de ayudar a agilizar y hacer más efectivos los trámites de solicitudes de trámite para obtener beneficios administrativos o penitenciarios en favor de la población reclusa del país.

El Protocolo mencionado va adjunto a la presente circular y define el conjunto de labores que le fueron asignadas a cada entidad vinculada y, de forma precisa, las que le corresponde adelantar a los consejos seccionales de la judicatura, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los centros de servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, la UDAE, el CENDOJ y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Las acciones diseñadas y comprometidas en el “Protocolo para la realización de brigadas jurídicas en establecimientos carcelarios” buscan cumplir los mandatos de la Corte Constitucional, garantizar la acción armónica de las entidades que pueden superar dificultades en la compilación documental y trámite de las peticiones dirigidas a la obtención de beneficios administrativos y penitenciarios y, finalmente, facilitar la labor de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, en cuanto a la revisión y obtención completa de los requisitos para evaluar y decidir respecto de dichas solicitudes.

Las brigadas jurídicas ya se vienen realizando desde el año anterior por parte de la Defensoría del Pueblo, y los primeros resultados se espera que puedan materializarse durante el primer trimestre del año 2018, según las etapas siguientes:

Fase 1: Participan funcionarios de la Defensoría del Pueblo y del INPEC, en la recepción de solicitudes, compilación de documentos requeridos y verificación de su completitud a partir de listas de chequeo y, finalmente, radicación ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En esta fase no participa la rama judicial, ya que solamente será la receptora de las solicitudes.

Fase 2: Hay participación activa de la rama judicial, de la siguiente forma que garantiza que no se establecen nuevas o engorrosas tareas, no hay la necesidad de realizar desplazamiento alguno de los despachos asignados (salvo que voluntariamente se opte por una alternativa a lo reglado y, sirve como mecanismo para hacer más ágil la evaluación y fallo de las solicitudes a partir de técnicas propias de dirección de los juzgados.

Las obligaciones generales surgidas de dicho protocolo son:

4.1. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- 4.1.1. Socializará los protocolos y sensibilizará a los jueces de ejecución de penas del país en torno a la importancia de las brigadas jurídicas.
- 4.1.2. Recibirá copia de los listados depurados de solicitudes verificadas en las brigadas jurídicas, y los consejos seccionales de la judicatura, con base en dicha relación, instarán a los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de su circunscripción a que “resuelvan a la menor brevedad posible” las solicitudes de beneficios efectuadas durante las brigadas, de conformidad con el numeral 22.15 de la parte resolutive de la Sentencia T-762 de 2015 y les recuerde el seguimiento en lo pertinente de las buenas prácticas indicadas en la circular PCSJC17-13 de 27 de marzo de 2017.
- 4.1.3. Según la opción de mecanismo de resolución adoptada por los jueces en cada caso, se realizará la correspondiente coordinación con el INPEC de haber la necesidad de programar audiencias presenciales o virtuales en los centros penitenciarios; ésta se realizará por intermedio del Cendoj.
- 4.1.4. Por medio del Cendoj, suministrará la logística necesaria para la realización de las audiencias virtuales cuando el Juez acuda a este mecanismo.
- 4.1.5. A través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, efectuará actividades de formación con los jueces para analizar el resultado de las brigadas jurídicas desarrolladas en cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015 y plantear buenas prácticas y acciones de mejora.

Las acciones concretas en orden cronológico y con participación de todos los actores, en especial las que corresponden a la Rama Judicial (actividades 9, 11 y 12 resaltadas) por:

N°	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FORMATO
1	Realizar el filtro de carpetas de población carcelaria de condenados, previo a la brigada jurídica	Oficina Jurídica del centro de reclusión (apoya para su cumplimiento: INPEC)	
2	Sustanciación de la hoja de vida, desgloses de documentos	Oficina Jurídica del centro de reclusión (apoya para su cumplimiento: Defensoría Pública-en caso de que se puedan adelantar pre-brigadas-, previa coordinación con INPEC)	
3	Remitir informe sobre las hojas de vida sustanciadas y debidamente entregadas a los defensores públicos para el desarrollo de la Brigada. Este informe deberá ser remitido al Ministerio de Justicia y del Derecho.	Oficina Jurídica del centro de reclusión (apoya para su cumplimiento: INPEC).	ANEXO 1 CUADRO DE RECOLECCIÓN DE HOJAS DE VIDA ENTREGADAS A LOS DEFENSORES PÚBLICOS
4	Solicitud de documentación judicial y administrativa pendiente para elevar la petición del beneficio (al Juez/Director). Esta solicitud se hace, si es posible, previo a la fecha de la brigada (pre-brigada) y/o en la brigada misma	Solicitudes elevadas por Defensor Público/Judicante/Interno (se proyecta solicitud)	ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SUSTANCIAR LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO-CONDENADO
5	Respuesta a la solicitud de documentos para completar hojas de vida	Oficina jurídica/oficina encargada de emitir lo solicitado	Aquí se hace seguimiento al ANEXO 2
6	Brigada jurídica en oficina jurídica del centro de reclusión, revisión de documentación, verificación del quantum punitivo para acceder a beneficios	Defensor Público/Judicante	
7	Elevar/proyectar petición de beneficio judicial con ocasión de la brigada jurídica (por primera vez o reiterada)	Defensor Público (para firma del defensor público-con poder-, del asesor jurídico/director, o del condenado)	ANEXO 3: FORMATO BENEFICIOS PROYECTADOS/SOLICITADOS Y DECISIÓN DE JEPMS
8	Consolidación de listados depurados con beneficios	Defensor Público/Judicante/Profesional Administrativo y de	

	proyectados/solicitados en cada brigada jurídica	Gestión(PAG)/Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP)	
9	Entrega del ANEXO 3 a los correspondientes Consejos Seccionales de la Judicatura después de realizada cada brigada jurídica y una vez remitido el anexo por cada Defensoría Regional (PAG), previa entrega de correos electrónicos actualizados por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y de circular interna que esta institución socializará a nivel nacional y regional sobre las brigadas jurídicas a consejos y a jueces.	Dirección Nacional de Defensoría Pública-DNDP Consejo Superior de la Judicatura (envío de correos electrónicos y socialización respectiva)	
10	Los ANEXOS 2 y 3 se entregaran a la Mesa de Coordinación Interinstitucional, a la mayor brevedad posible una vez realizada cada brigada, y a estos se acompañara el ANEXO 4, cuando sea el caso.	Dirección Nacional de Defensoría Pública (DNDP)	ANEXO 4: OBSERVACIONES Y HALLAZGOS
11	Resolución de peticiones desde el despacho y notificación conforme a Ley 600 de 2000 (Opción 1)	Consejo Superior de la Judicatura/Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad	
	Realización de audiencias de lectura y notificación con presencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Penitenciaría (Opción 2)	Consejo Superior de la Judicatura/Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en audiencia en el centro de reclusión	
	Realización de audiencias virtuales de lectura y notificación (Opción 3)	Consejo Superior de la Judicatura/Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en audiencia virtual	
12	Remisión a la Mesa de Coordinación Interinstitucional de Brigadas Jurídicas, del ANEXO 3 con las casillas, de fecha y sentido de la decisión, diligenciadas por los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En caso que la decisión sea	Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) y Consejos Seccionales de la Judicatura	ANEXO 3 diligenciado por JEPMS

	negativa, copia del fallo se adjuntará al reporte.		
13	Análisis de resultados de brigadas jurídicas y de diagnóstico de sistemas de información	Mesa de Coordinación Interinstitucional/Ministerio de Justicia (en lo que se refiere a resultados estadísticos y Sistemas de Información)	

Puntualmente las responsabilidades asignadas son:

9 Entrega del ANEXO 3 a los correspondientes consejos seccionales de la judicatura después de realizada cada brigada jurídica y una vez remitidos a la DNDP por cada Defensoría Regional (PAG), previa entrega de correos electrónicos actualizados de los presidentes por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y de circular interna que esta institución socializará a nivel nacional y regional sobre las brigadas jurídicas (Sent. T-762/15).

Los listados del ANEXO 3 (formato de beneficios solicitados y decisión de JEPMS) deberán ser enviados al correspondiente consejo seccional de la judicatura, a la mayor brevedad posible una vez culminada la brigada jurídica, para que inste a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad-JEPMS de su circunscripción a que “resuelvan a la menor brevedad posible” las solicitudes de beneficios efectuadas durante las brigadas, de conformidad con el numeral 22.15 de la parte resolutive de la Sentencia T-762 de 2015 y les recuerde el seguimiento en lo pertinente de las buenas prácticas indicadas en la circular PCSJC17-13 de 27 de marzo de 2017, como son:

1. Clasificar las peticiones de los condenados en grupos: sustitutos o subrogados, acumulación jurídica de penas, redosificación de la sanción, rebaja de la pena, redención de la sanción por trabajo, estudio o enseñanza, reducción de la pena por favorabilidad, extinción de la sanción, entre otros, y darles prelación a las presentadas en los asuntos con preso, especialmente si repercute en la libertad.
2. Todas las solicitudes, que estén pendientes de resolver en un “proceso” deben decidirse, en lo posible, en una sola providencia y no en varias.
3. La documentación que haga falta para decidir de fondo sobre un sustituto, se ha de solicitar al centro de reclusión o la penitenciaría, preferentemente con el uso de las TIC.
4. Establecer el arraigo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38b, 38g y 64 del Código Penal, cuando no esté demostrado en la actuación.
5. Implementar mecanismos de alerta temprana para determinar la proximidad del cumplimiento de las 3/5 partes de privación de la libertad o de la totalidad de la pena de prisión.

11 Resolución de peticiones

Con base en los listados depurados de peticiones, el Consejo seccional de la judicatura comunicará, directamente o por medio del juez Coordinador, a los Jueces

de ejecución de penas y medidas de seguridad de su circunscripción que tales solicitudes hacen parte de la brigada jurídica para que procedan a fijar el mecanismo más adecuado de respuesta.

Dichos jueces resolverán tales pedimentos de conformidad con una o varias de las opciones siguientes:

Opción 1: Resolver en el despacho y notificar de conformidad con la Ley 600 de 2000 o celebrar audiencia de lectura de providencia en el establecimiento penitenciario y notificar de acuerdo con la Ley 906 de 2004.

Opción 2: Decidir en audiencia realizada en el centro de reclusión.

Opción 3: En la segunda variante de la opción uno y en la opción dos es posible realizar la audiencia virtual, para lo que se debe acudir al Cendoj (Centro de Documentación Judicial), con la suficiente anticipación para la coordinación respectiva.

El juez le reportará al coordinador y éste o aquél, donde no exista coordinador, al Consejo seccional de la judicatura que informará a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el mes siguiente al recibo de los listados, los resultados de su labor en el mismo documento Anexo 2, complementado las tres columnas en que deberán señalar:

1. Fecha de la providencia
2. Decisión positiva o negativa de la petición, o concesión o negación del beneficio.
3. En caso de que la decisión sea desfavorable, se anotará de manera general la razón de la negativa en la casilla de observaciones y se remitirá copia del fallo adjunta a la UDAE.

12 Remisión a la Mesa de Coordinación de Brigadas Jurídicas del Anexo 3 con casillas diligenciadas por los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad con la información de las decisiones a las solicitudes, a través de la UDAE (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico).

Una vez diligenciado el formato por parte de los jueces (JEPMS), esta información se debe allegar al correspondiente Consejo seccional de la judicatura, para que a través de la UDAE (Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico) se consolide la información, y se remita a la Mesa, a través de los siguientes correos electrónicos:

- lpenas@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
- diazsoto@hotmail.com
- adriana.villanueva@inpec.gov.co
- hbarrera@defensoria.gov.co
- ymcastillo@defensoria.gov.co

En los casos en que la decisión resulte negativa, copia de dichos fallos se adjuntará al **Anexo 3**.

13 Análisis de resultados y de diagnóstico de sistemas de información

La Mesa, integrada por el Consejo Superior de la Judicatura, Ministerio de Justicia y del Derecho, Inpec y la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para la Política Criminal Penitenciaria y la Dirección Nacional de Defensoría Pública, se reunirá una vez al mes, a efectos de realizar evaluación sobre los resultados, presentar propuestas, revisar los hallazgos o situaciones que se presenten en los diferentes establecimientos de reclusión y que son reportados por el PAG en cada Defensoría Regional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho reportará periódicamente, conforme se acuerde en la Mesa, informe estadístico y diagnóstico sobre las jornadas realizadas y los Sistemas de Información.

El Consejo Superior de la Judicatura comunicará a la Mesa los resultados de la actividad judicial conforme esta vaya siendo remitida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y los consejos seccionales de la judicatura del país, a través de la UDAE.

Para el reporte de estas acciones se utilizará el formato denominado ANEXO 3, adjunto a esta circular, y al momento de ser remitido por la Defensoría del Pueblo a los consejos seccionales de la judicatura y, posteriormente, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, ya vendrá diligenciado en su mayor parte, razón por la cual lo requerido a los funcionarios jurisdiccionales solamente se refiere a la indicación de las decisiones de las peticiones.